



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f) y g); 44; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 26 de mayo del presente año, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0588, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Legislativa para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa que tiene como propósito modificar la Ley de Educación y de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer en la entidad un programa de becas orientado a apoyar a las personas con algún tipo de discapacidad.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señalan los promoventes de la acción legislativa, que la condición de discapacidad se presenta con frecuencia en las familias mexicanas. Actualmente, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, cerca del 10% de la población en el mundo, presenta algún tipo de discapacidad, calculándose en consecuencia que son cerca de 650 millones de personas en el mundo quienes las padecen en cierta medida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan los accionantes que en México, más de 130 mil jóvenes de entre 15 y 19 años tienen alguna discapacidad, y sólo el 29 por ciento de ellos asiste a la escuela. Más cifras al respecto señalan que sólo el 25 por ciento de las personas con discapacidad en edad para laborar, se encuentran económicamente activas.

Así también, señalan que el 90 por ciento de niñas y niños que presentan estos problemas están impedidos para acceder a una educación integral y no asisten a la escuela.

Al respecto, precisan que las citadas estadísticas nos muestran que las personas con discapacidad aún se encuentran en situación de desventaja para ejercer plenamente sus derechos, pese a los avances legales para su inclusión en todos los ámbitos de la vida.

En este contexto, apuntan que Tamaulipas ha venido evolucionando en cuanto a un cambio paulatino en las normatividades jurídicas para cada problemática particular de la sociedad. Sin embargo, ésta que podríamos llamar la modernización jurídica, no ha seguido a la par la integración social de las personas con discapacidad, pues éstas se sienten relegadas de normatividad que aspiren a solucionar sus demandas y peticiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas señala en su artículo 3° que: *“La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre y la mujer de manera que tengan sentido de solidaridad social y el enfoque en la equidad de género.”*

Por su parte el artículo 5° de la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad, establece que *“Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que establecen la Constitución General de la República y la propia del Estado, sin restricción alguna, así como del acceso a recibir educación en todos los niveles, sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, políticas, sociales o de comunicación”*.

Lo anterior, refieren, nos habla de que el sistema de educación de nuestro Estado, si bien presenta algunas señales de integración, aún está lejos de acoger en toda su dimensión a quienes tienen algún tipo de discapacidad.

Por citar un ejemplo, el hablar de inclusión en la Educación Superior, supone necesariamente, la búsqueda de instancias que favorezcan no sólo el ingreso, sino también la permanencia de los alumnos con necesidades especiales a lo largo de la carrera elegida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, los iniciadores exponen que una estrategia viable para obtener resultados fructíferos, es que el Estado otorgue becas para personas con discapacidad (niños, jóvenes y adultos) con el fin de coadyuvar en el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje, la rehabilitación, la capacitación laboral, y apoyar la economía familiar.

Exponen los accionantes, que la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajos recursos y ¿por qué no? así de las personas con alguna discapacidad.

Ahora bien, como la meta es aumentar la integración de los estudiantes con discapacidad a la educación superior, para que un joven con discapacidad que logra superar las etapas de básica y media superior, tenga mayores oportunidades al momento de ingresar a la universidad, con instituciones preparadas para recibirlo, mantenerlo y le permitan egresar en las mismas condiciones que lo hacen estudiantes sin discapacidad, proponen a esta soberanía la obligatoriedad de que las Instituciones de Educación Superior en el Estado incorporen las adecuaciones académicas necesarias para permitir que las personas que presenten algún tipo de discapacidad tengan acceso a las carreras que impartan, asegurando su permanencia y progreso en ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se pretende adicionar dentro de la Ley de Integración Social para las Personas con Discapacidad y que es el documento base de las políticas públicas vigentes a favor de las personas con discapacidad, atribuirle al Consejo Tamaulipeco para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas el determinar un programa de becas orientado al fomento de actividades educativas, escolares, deportivas, culturales, artísticas, tecnológicas que faciliten la integración social de las personas con discapacidad.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado por esta Comisión dictaminadora, quienes la integramos coincidimos en que la propuesta en estudio resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen.

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y actualización de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Ley General de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 10 fracción IX, lo siguiente:

“Artículo 10.- *La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:*

IX. *Establecer un programa nacional de becas educativas para personas con discapacidad.”*

Coincidimos con los accionantes, en el sentido de que las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. En este sentido, cabe precisar que, si bien hay instituciones que pueden incentivar, apoyar y hasta normar ciertos aspectos que fomentan la integración, la última palabra la tienen las propias instituciones de enseñanza superior, puesto que al ser autónomas, son ellas las que en definitiva tienen en sus manos la decisión de facilitar el ingreso e implementar las medidas que integren realmente a los estudiantes, docentes y personal administrativo con discapacidad.

Nuestra Carta Magna en su artículo 1, entraña de manera absoluta e innegable la garantía individual o derecho absoluto de igualdad que se ha considerado existe entre todos los seres humanos y responde a la esencia de la Declaración de los Derechos del Ser Humano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera conveniente realizar diversas adecuaciones en el texto del proyecto de Iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión a la materia que regula, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

Por lo antes expuesto, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos procedente la iniciativa en estudio por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, del presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN XI; 13, FRACCIÓN XI, Y 80; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 11, fracción XI; 13, fracción XI, y 80; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 32, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Corresponden ...

I.- a X.- ...

XI.- Otorgar becas a los hijos de personas de escasos recursos económicos y/o con alto nivel de aprovechamiento, así como a las personas con algún tipo de discapacidad de acuerdo con las normas respectivas;

XII.- a XVII.- ...

ARTÍCULO 13.- Corresponden ...

I.- a X.- ...

XI.- Otorgar becas a los estudiantes destacados y de escasos recursos; así como a las personas con algún tipo de discapacidad;

XII.- a XVII.- ...

ARTICULO 32.- El tipo superior ...

La educación superior ...

Las instituciones de educación superior deberán incorporar las adecuaciones académicas necesarias para permitir que las personas que presenten algún tipo de discapacidad tengan acceso a las carreras que impartan asegurando su permanencia y progreso en ella.

ARTICULO 80.- En Tamaulipas funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y a alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en el Reglamento que para tal efecto se expida. Comprenderá tanto programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente, -- criterio de competencia -- como programas compensatorios, -- criterio de equidad -- para los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alumnos con carencias económicas, así como a personas con algún tipo de discapacidad. Las becas se destinarán a alumnos de educación básica y de educación media superior, los créditos a estudiantes de educación superior y los estímulos a la superación personal a estudiantes de todos los niveles.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 11 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

I.-a VII.- ...

VIII.- Celebrar foros de consulta en materia de discapacidad;

IX.- Determinar un programa de becas orientado al fomento de actividades educativas, culturales, deportivas, artísticas, tecnológicas que faciliten la integración social de las personas con discapacidad; y

X.-- Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

El Consejo ...

a) al i).- ...

Las ...

Las ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

Hoja de firmas del dictamen de la iniciativa, mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XI; 13, fracción XI, y 80; se adiciona un tercer párrafo al artículo 32, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 11 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas .